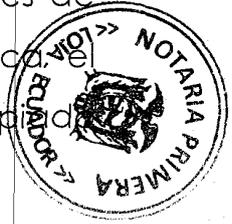


1 **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO-**
2 **PALANDAEXPRES S.A.**

NOTARIA PRIMERA
COPIA

3
4
5
6
7 **Capital Social: \$ 1.000,00**
8
9
10
11
12

13 En la ciudad de Loja,
14 cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Loja,
15 República del Ecuador, el día de hoy siete de abril del dos mil
16 dieciséis; ante mí, **Doctora Gina Calva Tapia, Notaria Primera del**
17 **Cantón Loja;** comparece los señores: **ANGEL ALBANO ABAD,**
18 **divorciado; DIEGO WLADIMIR ABAD ACARO,** soltero; **KEIMER**
19 **TROADIO CASTILLO JARAMILLO,** divorciado; **RAY ESTUARDO**
20 **JIMENEZ JIMENEZ,** soltero; **KLEBER ANTONIO LEON RAMON,**
21 **casado; JUAN ANTONIO MERINO MICHAY,** soltero; **MARCOS**
22 **JUVENTINO ORTIZ TOLEDO,** casado, domiciliado en Vilcabamba,
23 y el resto de comparecientes domiciliados en Palanda y de paso
24 por ésta ciudad de Loja; son todos mayores de edad, portadores
25 de sus respectivas cédulas de ciudadanía, ecuatorianos,
26 legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de
27 conocer doy fe.- Me solicitan eleve a escritura pública el
28 contenido de la minuta que me entrega, el mismo que copia de



1 textualmente es como sigue: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de
2 Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una más en la
3 que conste la de Constitución Jurídica de la compañía de
4 transporte de transporte denominada **COMPAÑÍA DE**
5 **TRANSPORTE MIXTO-PALANDAEXPRES S.A.**, al tenor de las
6 siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. Personas que**
7 **intervienen.-** Concurren a la celebración de esta minuta y
8 manifiestan expresamente su voluntad de Constituir la
9 Compañía, misma que se denominará **COMPAÑÍA DE**
10 **TRANSPORTE MIXTO-PALANDAEXPRES S.A.**, los señores: **ANGEL**
11 **ALBANO ABAD**, divorciado, de ocupación tractorista, cédula
12 número uno uno cero uno nueve uno siete uno ocho tres; **DIEGO**
13 **WLADIMIR ABAD ACARO**, soltero, de ocupación estudiante,
14 cédula número uno uno cero tres cinco seis tres cinco uno
15 cuatro; **KEIMER TROADIO CASTILLO JARAMILLO**, divorciado, de
16 ocupación comerciante, cédula número uno uno cero dos
17 cinco cinco cero cinco cero cuatro; **RAY ESTUARDO JIMENEZ**
18 **JIMENEZ**, soltero, de ocupación comerciante, cédula número
19 uno uno cero cuatro seis seis cuatro cuatro cinco uno; **KLEBER**
20 **ANTONIO LEON RAMON**, casado, de ocupación comerciante,
21 cédula número uno uno cero uno nueve nueve cinco siete uno
22 ocho; **JUAN ANTONIO MERINO MICHAY**, soltero, de ocupación
23 estudiante, cédula número cero nueve dos tres seis cero nueve
24 cero cinco uno; **MARCOS JUVENTINO ORTIZ TOLEDO**, casado, de
25 ocupación comerciante, cédula número uno uno cero dos cero
26 dos cero cuatro uno siete; Los comparecientes son
27 ecuatorianos, mayores de edad, estado civil y profesión que
28 consta en el listado, hábiles para contratar y contraer

1 obligaciones. **CLÁUSULA SEGUNDA.-** La compañía que se
2 constituye mediante este documento, se regirá por las
3 disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho
4 Positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto
5 Social que se inserta a continuación. **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA**
6 **DE TRANSPORTE MIXTO-PALANDAEXPRES S.A.; CAPITULO**
7 **PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y**
8 **DOMICILIO.-** ARTICULO PRIMERO. Denominación.- Constituyese
9 en el cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe, una
10 Compañía que se denominará **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE**
11 **MIXTO-PALANDAEXPRES S.A.**, la misma que se regirá por las Leyes
12 del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se
13 expidieren. ARTICULO SEGUNDO. Objeto.- La Compañía se
14 dedicará exclusivamente al Transporte mixto a nivel
15 interprovincial, sujetándose a las disposiciones de la Ley
16 Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus
17 Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos
18 competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social
19 la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y
20 mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto
21 social. ARTÍCULO TERCERO. Plazo.- El plazo por el cual se
22 constituye esta compañía es de CINCUENTA AÑOS, que se
23 contarán a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en
24 el Registro Mercantil, sin embargo, la compañía podrá prorrogar
25 su plazo o restringirlo, incluso, disolver anticipadamente si así lo
26 resolviere la Junta General en la forma prevista en la respectiva
27 Ley y en este contrato social, previo al cumplimiento de los
28 requisitos legales de conformidad con el artículo treinta y tres de



1 la Ley de Compañías. ARTÍCULO CUARTO. Domicilio.- El domicilio
 2 principal de la Compañía será en el cantón Palanda de la
 3 Provincia de Zamora Chinchipe. La compañía no podrá
 4 establecer sucursales, agencias, sitios de estacionamiento u
 5 otros fuera del lugar del domicilio. **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL**
 6 **ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** ARTÍCULO QUINTO. Capital.- El
 7 capital social de la Compañía es de **MIL DOLARES AMERICANOS,**
 8 dividido en **VEINTE ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE**
 9 **CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS CADA UNA** y pagado el
 10 **CIENTO POR CIENTO** de la siguiente manera:

No.	Nombres y apellidos	Capital suscrito	Capital total	No. Acciones
1	Ángel Albano Abad	\$150	\$150	3
2	Diego Wladimir Abad Acaro	\$150	\$150	3
3	Keimer Troadio Castillo Jaramillo	\$100	\$100	2
4	Kleber Antonio León Ramón	\$150	\$150	3
5	Ray Estuardo Jiménez J.	\$150	\$150	3
6	Marcos Juventino Ortiz Toledo	\$150	\$150	3
7	Juan Antonio Merino Michay	\$150	\$150	3
	TOTAL	\$1.000,00	\$1.000,00	20

11 La suscripción y pago de aumento de capital, comprobados de
 12 conformidad con el inciso anterior, se efectuarán en la forma
 13 que determine la Ley de Compañías, con sujeción al trámite
 14 previsto en la misma y en los Reglamentos de la
 15 Superintendencia de Compañías. Corresponderá a la Junta
 16 General de Accionistas establecer las bases de operaciones del
 17 aumento de capital y lo que no estuviere previsto en el Estatuto
 18 será resuelto por la Junta General de Accionistas. Los accionistas
 19 en cumplimiento de lo prescrito en el segundo inciso del artículo
 20 ciento cuarenta y siete en concordancia con el numeral seis del
 21 artículo ciento cincuenta Reformados de la Ley de Compañías,
 22 publicados en el Suplemento del Registro Oficial Número

1 doscientos cuarenta y nueve de fecha veinte de mayo del dos
2 mil catorce, declaran bajo juramento que el capital de la
3 compañía se encuentra íntegramente suscrito y se pagará en
4 numerario el cien por ciento, que se depositará en una cuenta
5 corriente que se abrirán en una institución bancaria de la ciudad
6 de Palanda, a nombre de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO-
7 PALANDAEXPRES S.A. **ARTÍCULO SEXTO.** Acciones.- Las acciones
8 ordinarias y nominativas estarán numeradas del cero cero uno a
9 la cien cada acción nominativa y liberada da derecho a un
10 voto y las que no estuvieren totalmente canceladas lo tendrán
11 en proporción a su valor pagado, las acciones ordinarias y
12 nominativas serán indivisibles. Cuando hubieran varios
13 propietarios de una misma acción nombraran un apoderado o
14 en su falta un administrador común, y si no se pusieren de
15 acuerdo el nombramiento será hecho por un Juez a petición de
16 cualquiera de ellos, los copropietarios responderán
17 solidariamente frente a la compañía de cuentas obligaciones
18 que se deriven de la conducción de acciones. **ARTÍCULO**
19 **SÉPTIMO.**- Si una acción o certificado provisional se extraviare,
20 deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el
21 certificado o título, previa publicación efectuada por la
22 Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos
23 de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez
24 transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última
25 publicación, se procederá a la anulación del certificado o título,
26 debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación,
27 extinguirá todos los derechos inherentes al certificado o título
28 anulado. **ARTÍCULO OCTAVO.**- Las acciones ordinarias y



1 nominativas se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas,
2 donde se registrarán también los traspasos de dominio o
3 transferencia de las mismas. **ARTÍCULO NOVENO.-** La Compañía
4 no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no
5 estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los
6 accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTÍCULO**
7 **DÉCIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de
8 capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a
9 sus acciones. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La Compañía podrá
10 según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación
11 no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el
12 artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.
13 **CAPÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN**
14 **DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** De la Junta
15 General.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta
16 General, que constituye su órgano supremo. La administración
17 de la compañía se ejecutará a través del Presidente, Gerente
18 General, de acuerdo a los términos que se indican en el
19 presente Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La Junta
20 General la componen los accionistas legalmente convocados y
21 reunidos. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General se
22 reunirá ordinariamente dos veces por año, dentro de los tres meses
23 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
24 Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o
25 por el Gerente General a los accionistas, por la prensa, en uno
26 de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal
27 de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al
28 fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el

1 lugar, día, hora y objeto de la reunión, tal como lo establece el
2 artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías.

3 **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá
4 extraordinariamente en cualquier tiempo previo la convocatoria
5 del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a
6 pedido de un número de accionistas que represente el veinte y
7 cinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán
8 ser hechas en la misma forma que para las juntas ordinarias.

9 **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Quorum.-** La Junta General no podrá
10 instalarse en primera convocatoria si los concurrentes a ella no
11 representan por lo menos más de la mitad del capital pagado.
12 Cuando a la primera convocatoria no concurriere dicha
13 representación, se hará una segunda convocatoria la que no
14 podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la
15 primera reunión. En caso de segunda convocatoria, se
16 constituirá la Junta sea cual fuere el número y representación de
17 los accionistas que asistan, particular que se hará constar en la
18 respectiva convocatoria. En las convocatorias posteriores a la
19 primera, no podrá modificarse el objeto de la primera
20 convocatoria. Para reformar el Estatuto de la Compañía se
21 requerirá en la primera convocatoria un quórum de sesenta por
22 ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria
23 bastará la representación de la tercera parte del capital
24 pagado. Para el caso de la tercera convocatoria, se estará a lo
25 dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.**
26 **Asistencia a la junta y representación.-** Todos los accionistas
27 podrán asistir personalmente a las juntas generales o hacerse
28 representar por un Mandatario acreditado mediante carta



1 poder dirigida al o los administradores de la compañía. Sin
2 necesidad que el Mandatario sea accionista. La representación
3 deberá conferirse con carácter especial para cada junta. Salvo
4 que el Mandatario ostente Poder General del mandante. Dado
5 que cada acción es indivisible, cuando haya varios propietarios
6 de una misma acción, éstos nombrarán un solo representante
7 común, y si no se pusieren de acuerdo, tal nombramiento será
8 hecho en la forma prevista por la Ley. Para asistir a las Juntas
9 será requisito esencial tener inscritas las acciones en el Libro de
10 acciones y accionistas de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO**
11 **OCTAVO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar
12 el quórum, se dará lectura y discutirán los informes del
13 Administrador y Comisario; luego, se conocerá y aprobará el
14 balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se
15 discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de
16 reservas, proposiciones de los accionistas; y, por último, se
17 efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese
18 período, según el estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-**
19 Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuara de
20 Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere
21 necesario un Secretario ad - hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** En las
22 Juntas Generales ordinarias y extraordinarias se tratarán los
23 asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la
24 convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Todos los
25 acuerdos y las resoluciones de la Junta General se tomarán por
26 simple mayoría de votos en relación al capital pagado
27 concurrente a la reunión, salvo el caso en que la Ley o este
28 Estatuto exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la

1 Junta General son obligatorias para todos los accionistas.
2 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- Al terminarse la Junta General
3 Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el
4 Gerente General o quien hiciere sus veces como Secretario,
5 redacte un acta - resumen de las resoluciones o acuerdos
6 tomados, con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser
7 aprobada por la Junta General. Tales resoluciones o acuerdos
8 entrarán en vigencia. Todas las actas de la Junta General serán
9 firmadas por el Presidente y el Gerente General, Secretario o por
10 quienes hayan hechos sus veces en la reunión y se elaboraran
11 de conformidad con su respectivo Reglamento. **ARTÍCULO**
12 **VIGÉSIMO TERCERO.**- Las Juntas Generales podrán realizarse sin
13 convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del
14 capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo
15 doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**
16 **VIGÉSIMO CUARTO.**- Para que la Junta General Ordinaria o
17 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
18 reducción de capital, la transformación, la fusión, la disolución
19 anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en
20 proceso de liquidación, la convalidación y en general la
21 modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella el sesenta
22 por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria,
23 bastará la representación de la tercera parte del capital
24 pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el
25 quórum requerido, se procederá a una tercera convocatoria, lo
26 que no podrá contar más de sesenta días contados a partir de
27 la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de
28 esta; la junta General así convocada se constituirá con el



1 número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los
2 puntos mencionados, debiendo expresarse estos particulares en
3 la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.**- Son
4 atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: **a.**
5 Designar al Presidente y Gerente General de la Compañía;
6 quienes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones,
7 pudiendo ser reelegidos por un periodo más; **b.** Remóver por
8 causas legales al Presidente y al Gerente General de la
9 Compañía; comisario y demás administradores de la compañía;
10 **c.** Elegir al Comisario, quien durará dos años en sus funciones;
11 sin perjuicio que puedan ser removidos en cualquier momento
12 conforme establece la Ley de Compañías; **d.** Aprobar los
13 estados financiero, los que deberán ser presentados con el
14 informe del Comisario en la forma establecido en el artículo
15 doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; **e.**
16 Resolver a cerca de la distribución de los beneficios sociales; **f.**
17 Acordar el aumento o disminución del capital social de la
18 Compañía; **g.** Acordar la disminución o liquidación de la
19 Compañía antes del vencimiento del plazo señalado, de
20 conformidad con la Ley; **h.** Elegir al Liquidador de la Compañía;
21 **i.** Autorizar el nombramiento de apoderados generales; **j.**
22 Autorizar la compra, enajenación o gravamen de bienes,
23 inmuebles de la Compañía; **k.** Acordar la exclusión de uno o
24 varios accionistas de la compañía, de conformidad con la Ley
25 de Compañías; y, **l.** Las demás atribuciones que no estuvieren
26 otorgadas en el presente Estatuto, la Ley de Compañías.
27 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Del Presidente/a.**- Del Presidente/a y
28 sus respectivas Atribuciones y Deberes: El Presidente/a será

1 elegido por la Junta General por un período de dos años y
2 podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente/a no
3 se requiere ser accionista de la compañía. Sus atribuciones y
4 deberes son: **a.** Supervigilar la buena marcha de la compañía,
5 el cumplimiento de la Ley y el Estatuto Social; **b.** Presidir las
6 Juntas Generales; **c.** Suscribir conjuntamente con el Gerente
7 General los títulos de acción; **d.** Suscribir conjuntamente con el
8 Gerente General las actas de Juntas Generales, cuando el
9 Gerente General actúe como Secretario; **e.** Convocar a Juntas
10 Generales de accionistas, en caso de no haber el Gerente
11 General; **f.** Subrogar al Gerente General en caso de falta,
12 ausencia o impedimento de este administrador; y, **g.** Las demás
13 atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto Social.

14 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Del Gerente/a General.-** Del
15 Gerente/a General y sus Atribuciones: El Gerente/a General será
16 elegido por la Junta General para un periodo de dos años
17 pudiendo ser reelegido por un periodo igual. Para ser Gerente/a
18 General se requiere ser ecuatoriano y no necesariamente,
19 accionista de la Compañía. Son sus atribuciones: **a.** Convocar a
20 Juntas Generales; **b.** Suscribir conjuntamente con el Presidente
21 los Títulos de acción; **c.** Nombrar empleados y trabajadores y
22 removerlos por causa legales; **d.** Nombrar apoderados
23 generales previa autorización de la Junta General; **e.** Elaborar el
24 presupuesto anual de la compañía y someterlo a la aprobación
25 de la Junta General; **f.** Organizar las oficinas de la Compañía e
26 impartir órdenes de trabajo; **g.** Presentar a la Junta General
27 Ordinaria de Accionistas un informe anual sobre la situación
28 económica de la Compañía, así como el balance general y el



1 estado de pérdidas y ganancias de la misma; **h.** Manejar los
2 fondos y bienes de la sociedad bajo su responsabilidad,
3 pudiendo suscribir toda clase de actos y contratos, así como de
4 operaciones con bancos o cualquier otra institución de crédito
5 o con personas naturales o jurídicas, inclusive, podrá suscribir,
6 pagares, letras de cambio, firmar pedidos, facturas y demás
7 comprobantes. Hasta por la cantidad de cinco mil dólares de
8 los Estados Unidos de América. Para cantidades superiores será
9 necesario la autorización de la Junta General; **i.** Cuidar que se
10 lleve correctamente la contabilidad, archivo y correspondencia
11 de la Compañía. **j.** Presentar a consideración de la Junta
12 General un proyecto sobre el reparto de utilidades, observando
13 las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías; **k.**
14 Formular el presupuesto anual de la Compañía y someterlo a
15 consideración de la Junta General de Accionistas; **l.** Subrogar al
16 Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este
17 Administrador; y, **m.** Las demás atribuciones que le confiere la
18 Ley y este Estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.**
19 **Representación legal.-** La representación legal, judicial y
20 extrajudicial de la Compañía le corresponde al Gerente/a
21 General. En caso de falta o ausencia, temporal o definitiva del
22 Gerente/a General será reemplazado por el Presidente/a y
23 viceversa. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Del Comisario.-** La
24 Junta General de Accionistas nombrará un Comisario/a,
25 accionista o no de la compañía, quien durará dos años en sus
26 funciones, pudiendo ser reelegidos por un mismo periodo, sin
27 perjuicio de que puedan ser removidos de sus cargos en
28 cualquier momento conforme establece la Ley de compañías.

1 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Falta definitiva del Comisario.-** En caso de
2 falta definitiva del comisario por fallecimiento, excusa, renuncia,
3 impedimento o cualquier otra causa, el administrador
4 convocará a la junta general de accionistas en el plazo de
5 quince días contados desde el hecho de la falta, para que haga
6 la designación correspondiente. Si vencido este plazo el
7 administrador no convocare a la junta o si ésta no hiciera la
8 designación, el Superintendente de Compañías, de oficio o a
9 petición de cualquier accionista, designará, de fuera del
10 personal de la Superintendencia, comisario o comisarios para la
11 compañía, los que actuarán hasta que la junta general efectúe
12 las designaciones pertinentes. La remuneración de los
13 comisarios nombrados por el Superintendente será fijada por
14 éste y su pago será de cargo de la compañía. **ARTÍCULO**
15 **TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Son atribuciones del Comisario/a los
16 siguientes: 1. Cerciorarse de la constitución y subsistencia de las
17 garantías de los administradores y gerentes en los casos en que
18 fueren exigidas; 2. Exigir de los administradores la entrega de un
19 balance mensual de comprobación; 3. Examinar en cualquier
20 momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y
21 papeles de la compañía en los estados de caja y cartera; 4.
22 Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y
23 presentar a la junta general un informe debidamente
24 fundamentado sobre los mismos; 5. Convocar a juntas generales
25 de accionistas en los casos determinados en esta Ley; 6. Solicitar
26 a los administradores que hagan constar en el orden del día,
27 previamente a la convocatoria de la junta general, los puntos
28 que crean conveniente; 7. Asistir con voz informativa a las juntas



1 generales; **8.** Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la
2 compañía; **9.** Pedir informes a los administradores; **10.** Proponer
3 motivadamente la remoción de los administradores; y, **11..**
4 Presentar a la junta general las denuncias que reciba acerca de
5 la administración, con el informe relativo a las mismas. El
6 incumplimiento de esta obligación les hará personal y
7 solidariamente responsables con los administradores. El
8 incumplimiento de las obligaciones establecidas en los
9 numerales uno, dos, tres y cuatro de este artículo será motivo
10 para que la Junta General o el Superintendente de Compañías
11 resuelvan la remoción de los Comisarios, sin perjuicio de que se
12 hagan efectivas las responsabilidades en que hubieren
13 incurrido. **CAPÍTULO CUARTO.- RESERVA, REPARTO DE UTILIDADES,**
14 **EJERCICIO ECONÓMICO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-ARTÍCULO**
15 **TRIGÉSIMO SEGUNDO. Reservas.-** De las utilidades líquidas que
16 resulten de cada ejercicio, se tomará un porcentaje, no menor
17 de un diez por ciento, destinado a formar el FONDO DE RESERVA
18 LEGAL hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por
19 ciento del capital social. En la misma forma, debe ser repuesto
20 el Fondo de Reserva Legal si éste, después de constituido,
21 resultare disminuido por cualquier causa. La Junta General
22 podrá acordar la formación de reservas especiales,
23 estableciendo el porcentaje en beneficios destinado a ello. El
24 reparto de utilidades se hará conforme a lo dispuesto en la Ley
25 de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Reparto de**
26 **utilidades y ejercicio económico.-** Las utilidades de la
27 Compañía se distribuirán a prorrata de la acción suscrita y
28 pagada a cada uno de los accionistas. El ejercicio económico

1 terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO**
2 **TRIGÉSIMO CUARTO. Disolución y liquidación.-** La Compañía se
3 disolverá por cualquiera de las causales establecidas en la Ley
4 de Compañías y sus correspondientes reformas. En el caso de
5 Liquidación actuará como liquidador el Gerente General de la
6 Compañía, salvo que la Junta General resuelva nombrar uno o
7 más Liquidadores. En cuanto al procedimiento de la liquidación,
8 se estará a las disposiciones previstas en la mencionada Ley de
9 Compañías y sus reformas. **CLÁUSULA TERCERA.-** De acuerdo a
10 lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta numeral diez de la
11 Ley de Compañías se designa para el cargo de Presidente al
12 señor Ángel Albano Abad, y para el cargo de Gerente General
13 al señor Diego Wladimir Abad Acaro. **CAPÍTULO QUINTO.-**
14 **DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-**
15 Para la prestación del servicio de transporte mixto, la compañía
16 contará con unidades que se enmarquen en la Norma Técnica
17 emitida por el Municipio del Cantón Palanda y lo dispuesto por
18 la Agencia Nacional de Tránsito, es decir, unidades que se
19 acoplen a esta modalidad de transporte, la compañía requerirá
20 la intervención de chóferes profesionales. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**
21 **SÉXTO.-** Los Permisos de operación y demás títulos habitantes
22 que reciba la Compañía para la prestación del servicio de
23 transporte mixto, serán autorizados por la Agencia Nacional de
24 Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente,
25 la autorización que se otorga por medio de este organismo de
26 tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.
27 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** La reforma del estatuto,
28 aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más



1 actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la
2 compañía, previo informe favorable de Agencia Nacional de
3 Tránsito. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.**- La compañía en todo
4 lo relacionado con él tránsito y transporte terrestre, se someterá
5 a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad
6 Vial sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta
7 materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control de
8 Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. **ARTÍCULO**
9 **TRIGÉSIMO NOVENO.**- Si por efecto de la prestación del servicio
10 deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio
11 ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en
12 forma previa cumplirlas. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.**- Respecto
13 a las exoneraciones, la Compañía se acogerá a las disposiciones
14 prescritas en el Decreto Supremo Número ochocientos setenta y
15 ocho del veintinueve de Agosto de mil novecientos setenta y
16 cinco. **DECLARACIONES FINALES.**-Expresamente los Accionistas
17 declaran lo siguiente: **a)** Que se encuentran conformes con el
18 texto del Estatuto que registran a la Compañía y que aparece
19 transcrito en los capítulos segundo y tercero del presente
20 Estatuto que ha sido elaborado, discutido y aprobado
21 anteriormente por los accionistas; **b)** Los accionistas facultan al
22 señor doctor Luis Fernando Carpio Gutiérrez, para que por sí
23 mismo o interpuesta persona, realicé las gestiones y los trámites
24 necesarios para el perfeccionamiento de Constitución de la
25 Compañía. Hasta aquí la minuta, usted señor Notario se servirá
26 incorporar las demás cláusulas de estilo para la completa
27 validez de este acto. Atentamente.- (firma) Luis Fernando
28 Carpio, ABOGADO, X-X-X-X-X-X-X. Hasta aquí la minuta que

1 queda elevada a escritura pública y en la cual se ratifican
2 plenamente los comparecientes.- Me presentan sus
3 documentos de identidad.- Formalizado el presente instrumento
4 público, yo la Notaria lo leí íntegramente a los otorgantes
5 quienes ratificándose en su contenido lo suscriben en unidad de
6 acto conmigo la Notaria que doy fe.-

7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

[Handwritten signature]

1101917183



[Handwritten signature]

1102550504



[Handwritten signature]
A B

1103563514



[Handwritten signature]

1104664451



[Handwritten signature]

1101995718



[Handwritten signature]

0923609051



[Handwritten signature]

4802020484



[Handwritten signature]

Dra. Gina Calva Tapia
NOTARIA PUBLICA
PRIMERA DEL CANTÓN LOJA



**DOCUMENTOS
HABILITANTES**





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 110191718-3
 APELLIDOS Y NOMBRES
 ABAD ANGEL ALBANO
 LUGAR DE NACIMIENTO
 LOJA ESPINDOLA JIMBURA
 FECHA DE NACIMIENTO 1960-06-01
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL DIVORCIADO



INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
TRACTORISTA

V3344V2444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
XXXXXXXXXX

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ABAD DONATILA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LOJA
2013-05-03

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-05-03

[Signature]

DIRECTOR GENERAL

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO



00065677



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



001

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001 - 0052

1101917183

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

ABAD ANGEL ALBANO

LOJA
PROVINCIA
ESPINDOLA

CIRCUNSCRIPCIÓN
JIMBURA

0

CANTÓN

PARROQUIA

0

ZONA

[Signature]

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE No 110356351-4

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES

ABAD ACARO
DIEGO WLADIMIR

LUGAR DE NACIMIENTO

LOJA
MACARA
MACARA

FECHA DE NACIMIENTO 1985-12-05

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE ABAD ANGEL ALBANO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ACARO CARPIO MARIA ROMELIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN LOJA 2015-12-17

FECHA DE EXPIRACIÓN 2025-12-17

V4444V4444

03 743 00 00 00

IMPRESION

000457376

DIR. GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014

110356351-4 001 - 0001

ABAD ACARO DIEGO WLADIMIR

MANABI MANTA

MANTA MANTA - PEDRO FERMIN

DUPLICADO USD: 0

DELEGACION PROVINCIAL DE LOJA - 000347

3968466 04/11/2014 10:12:19

3968466

IMP. IGM. SA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 110466445-1

APellidos y Nombres: JIMENEZ JIMENEZ RAY ESTUARDO

Lugar de Nacimiento: LOJA ESPINDOLA JIMBURA

Fecha de Nacimiento: 1988-10-01

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: M

Estado Civil: SOLTERO





INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO

PROFESIÓN/OCCUPACIÓN: ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Padre: JIMENEZ JOSE VITALIANO

APellidos y Nombres de la Madre: JIMENEZ NARCISA DE JESUS

Lugar y Fecha de Expedición: LOJA

2013-08-28

Fecha de Expiración: 2023-08-28

Y4444V4444




DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003

003 - 0043 1104664451

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

JIMENEZ JIMENEZ RAY ESTUARDO

LOJA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	JIMBURA	
ESPINDOLA		
CANTÓN	PARROQUIA	0
		ZONA

[Signature]

1) CREDENCIAL DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA



CÉDULA DE CIUDADANIA N.º 110199571-8
APELLIDOS Y NOMBRES
LEON RAMON KLEBER ANTONIO
LUGAR DE NACIMIENTO
LOJA
LOJA
VILCABAMBA (VICTORIA)
FECHA DE NACIMIENTO 1960-06-13
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
LIDA NOEMI GUARNIZO CORTEZ

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
PROFESOR EN GENERAL

A3133A1222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LEON REINALDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RAMON TERESA DE JESUS

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LOJA
2011-10-07

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-10-07

DIRECTOR GENERAL

REGISTRAR GENERAL



00497948

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



004
004 - 0120 1101995718
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
LEON RAMON KLEBER ANTONIO

ZAMORA CHINCHIPE CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA PALANDA 1
PALANDA PARROQUIA 1
CANTÓN ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



No. 092360905-1

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
MERINO MICHAY
JUAN ANTONIO
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
MILAGRO
MILAGRO
FECHA DE NACIMIENTO 1994-11-25
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCIÓN SUPERIOR	PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE	E334312222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE MERINO JUAN		
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE MICHAY MELVA		
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN LOJA 2015-11-23		
FECHA DE EXPIRACIÓN 2025-11-23		
DIRECTOR GENERAL	FIRMA DEL CEDULADO	



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014

092360905-1 033 - 0186

MERINO MICHAY JUAN ANTONIO

LOJA LOJA

VALLE

DUPLICADO USD: 0

DELEGACION PROVINCIAL DE LOJA - 000010

4582546 23/11/2015 8:40:33

4582546

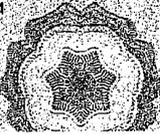
IMP. 1374. 03



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 110202041-7

APellidos y Nombres: ORTIZ TOLEDO MARCOS JUVENTINO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: LOJA LOJA
YANGANA / ARSENIO CASTILLO
FECHA DE NACIMIENTO: 1961-09-01
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: CASADO
CARMEN PATRICIA BEJARANO

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: CHOFER PROFESIONAL

APellidos y Nombres del Padre: ORTIZ FLORES MILO
APellidos y Nombres de la Madre: TOLEDO VEGA DOLORES MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: LOJA
2013-08-12
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-08-12

V4344V7244

Director General: [Signature]
Firma del Ciudadano: [Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

006
006 - 0065 1102020417
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ORTIZ TOLEDO MARCOS JUVENTINO

LOJA PROVINCIA LOJA CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 0 VILCABAMBA VICTOR 0 PARROQUIA ZONA

[Signature]
1) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

LICENCIA DE CONDUCIR

REPUBLICA DEL ECUADOR

1. ORTIZ TOLEDO
2. MARCOS JUVENTINO
3. 01-SEP-61 LOJA / ECUADOR
4a. 12-08-2013 4b. 12-08-2019
5. VILCABAMBA

6. M 7. LENTES

1102020417

Consejo Nacional de Tránsito



14. Autorización No.
15. INSTRUCCIÓN

	10	11	12	13
A	*****	*****	*****	PARTICULAR
AL	*****	*****	*****	COMERCIAL
A	*****	*****	*****	INTERNACIONAL
CL	*****	*****	*****	ESTELA
D	*****	*****	*****	COMERCIAL
DL	*****	*****	*****	NO/VÁLIDO
D	*****	*****	*****	RESTRICCIÓN
EL	*****	*****	*****	RESTRICCIÓN
E	*****	*****	*****	RESTRICCIÓN
F	*****	*****	*****	RESTRICCIÓN
G	*****	*****	*****	RESTRICCIÓN

16. OBSERVACIONES

[Signature]





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: LOJA

FECHA DE RESERVACIÓN: 02/12/2015 09:44 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7717298
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1103563514 ABAD ACARO DIEGO WLADIMIR

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO-PALANDAEXPRES S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	H49	TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.
OPERACION PRINCIPAL	H4923.01	TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **02/12/2016 09:44 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



31/03/2016 12.21 PM

RESOLUCIÓN No. 001-CJ-019-2016-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO

Que, mediante petición ingresada en la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe con No. ANT-UAZ-2015-2319, de 02 de diciembre de 2015, la Compañía en formación de Transporte Mixto denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO-PALANDAEXPRES S.A.**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica;

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte Mixto denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO-PALANDAEXPRES S.A.**" con domicilio en el cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe, han solicitado a esta Institución el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **SIETE (07)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS SOCIOS	No. CÉDULA
1	ABAD ANGEL ALBANO	110191718-3
2	ABAD ACARO DIEGO WLADIMIR	110356351-4
3	CASTILLO JARAMILLO KEIMER TROADIO	110255050-4
4	JIMENEZ JIMENEZ RAY ESTUARDO	110466445-1
5	LEON RAMON KLEBER ANTONIO	110199571-8
6	MERINO MICHAY JUAN ANTONIO	092360905-1
7	ORTIZ TOLEDO MARCOS JUVENTINO	110202041-7

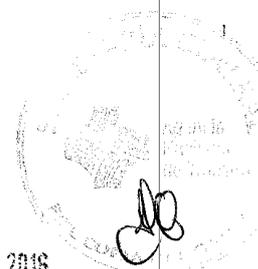
Que, la Ingeniera Mónica Correa Ochoa, Analista de Gestión y Control de Tránsito y Seguridad Vial de la Provincia de Zamora Chinchipe, remite al Ingeniero José Medina Galván, Director de la Provincia de Zamora Chinchipe, el memorando No. ANT-UAZ-2015-1454, de 18 de diciembre de 2015, en el cual adjunta el Informe Técnico No. 012-CJ-DT-2015-UATTTSVZCH, de 18 de diciembre de 2015, en el que se recomienda la emisión de Informe Previo Favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Mixto denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO-PALANDAEXPRES S.A.**"

Que, el Ingeniero José Medina Galván, Director de la Provincia de Zamora Chinchipe, remite al Magister Juan Jiménez Guartan, Director de Títulos Habilitantes, el memorando No. ANT-UAZ-2016-0087, de 21 de enero de 2016, en el cual adjunta el Informe Jurídico No. 001-AJ-019-CJ-2016-UAPT-ZCH, de 20 de enero de 2016, en el que se recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Mixto denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO-PALANDAEXPRES S.A.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;

Que, el proyecto de minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, previstas en la LOTTTSV;

Que, la escritura definitiva deberá tomar en cuenta las siguientes observaciones:

La escritura deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las



operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.”

El objeto social de la Compañía deberá decir:

“La compañía se dedicará exclusivamente al transporte mixto a nivel intraprovincial, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.”

Adicionalmente deberán incorporarse los siguientes articulados:

“Art.- El Permiso de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía o cooperativa para la prestación del servicio de transporte mixto, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la Operadora.”

“Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo Informe Favorable de Agencia Nacional de Tránsito.”

“Art.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.”

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: “Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica”; y,

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. OTORGAR Informe Previo Favorable para que la compañía denominada **“COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO-PALANDAEXPRES S.A.”**, que operará bajo la modalidad de transporte mixto, con domicilio en el cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe, pueda constituirse jurídicamente.
2. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.
3. Este Informe Previo Favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.





- 4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la escritura pública definitiva, la Operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
- 5. El presente Informe Previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
- 6. La vigencia de la presente Resolución es de 180 días contados a partir de su notificación.

Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 09 MAR 2016

[Signature]
 Lcda. Ma. Lorena Bravo Ramírez
DIRECTORA EJECUTIVA



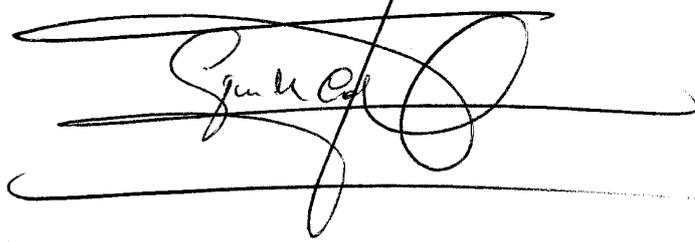
LO CERTIFICO:

[Signature]
 Ab. Daniela Moreira García
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

Elaborado por: Felipe Vaca N.



SE OTORGO, ANTE MI, EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA COPIA CERTIFICADA
EN LA CIUDAD DE LOJA, EL MISMO
DIA DE SU CELEBRACIÓN.



Dra. Gina Calva Tapia
NOTARIA PUBLICA
PRIMERA DEL CANTÓN LOJA



ESPANOL
BLANCO



DA INSCRITA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE, otorgada por los señores Ángel Albano Abad, Diego Wladimir Abad Acaro, Keimer Troadio Castillo Jaramillo, Ray Estuardo Jiménez Jiménez, Kleber Antonio León Ramón, Juan Antonio Merino Michay y Marcos Juventino Ortiz Toledo; en calidad de socios fundadores, con un capital establecido de (1000.00) dólares de los Estados Unidos de América; en la ciudad de Palanda a los doce días del mes de abril del año dos mil dieciséis, a petición del señor Diego Wladimir Abad Acaro, inscribo la presente escritura de Constitución de la Compañía de Transporte "**MIXTO-PALANDAEXPRES S.A.**", incorporada al protocolo de Instrumentos Públicos que lleva la Notaría Primera del Cantón Loja, a cargo de la Doctora Gina Margot Calva Tapia, celebrada con fecha siete de abril del año dos mil dieciséis, y varios documentos que habilitan la presente inscripción, bajo el Nro. **2**, del Registro Mercantil del Cantón Palanda, con fecha doce de abril del año dos mil dieciséis.

Palanda, 12 de abril del 2016



Abg. Pablo David Ayala Pesantez.
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL DEL CANTÓN PALANDA
ENCARGADO.**





Factura: 001-002-000028093



20161101001P02270

NOTARIO(A) GINA MARGOTH CALVA TAPIA
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON LOJA
EXTRACTO

*No Decernidos
Jaramilla*

Escritura N°:	20161101001P02270						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	7 DE ABRIL DEL 2016, (16:47)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervinente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ABAD ANGEL ALBANO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1101917183	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	ABAD ACARO DIEGO WLADIMIR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1103563514	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	CASTILLO JARAMILLO KEIMER TROADIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1102550504	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	JIMENEZ JIMENEZ RAY ESTUARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1104664451	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	LEON RAMON KLEBER ANTONIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1101995718	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	MERINO MICHAY JUAN ANTONIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0923609051	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	ORTIZ TOLEDO MARCOS JUVENTINO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1102020417	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
LOJA		LOJA		EL SAGRARIO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	1000.00						

NOTARIO(A) GINA MARGOTH CALVA TAPIA
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN LOJA

